

RESOLUCIÓN No. 00320

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA**, identificada con NIT. 900.110.552-0, ubicada en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), mediante el empleo de los siguientes equipos:

- *Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40D, serie No. 017002007-48320AII.*
- *Opacímetro: Marca CAPELEC – RTM MODULE MANAGER, modelo 3030 serie No. 5863.*

Que, mediante Resolución No. 4569 del 12 de noviembre de 2008, esta Entidad modificó los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y octavo de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE LTDA**, por el de **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**

Que, mediante Resolución No. 4790 del 29 de julio de 2009, esta Entidad modificó el artículo primero de la Resolución 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada parcialmente por la Resolución No. 4569 del 12 de noviembre de 2008, en el sentido de tener como software de aplicación para los equipos aprobados por esta Secretaría, el denominado EASY TECH

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN No. 00320

proporcionado por la firma EASY TECH RTM SUITE, e incluir el equipo analizador de gases Marca OPUS banco marca SENSORS serie No. 017002001-49440All.

Que mediante Resolución No. 00181 del 20 de febrero de 2013, en su artículo primero resolvió lo siguiente:

*“Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4569 del 12 de noviembre de 2008 y 4790 del 29 de julio de 2009, por medio de la cual se otorgó al **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con Nit. 900.110.552-0, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70 B No. 64 D – 16, de la localidad de Engativá de esta ciudad, una certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el sentido incluir una línea de motos y de cambiar el software de aplicación EASY TECH de la firma EASY TECH RTM SUITE, por el software Air Quality System, versión 3.5 de la empresa TECNOINGENIERIA, mediante el empleo de los equipos:*

Línea de livianos:

- *Equipo analizador de Gases número de serie 017002007, marca OPUS con PEF 0.496.*
- *Equipo analizador de Gases número de serie 017002001, marca OPUS con PEF 0.496*
- *Opacímetro número de serie 5863, Marca CAPELEC.*

Línea de motos:

- *Equipo analizador de Gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos.*
- *Equipo analizador de Gases número de serie 012104033, Marca OPUS, con PEF 0,511 dedicado a la medición de motos de 4 tiempos.”*

Que mediante Resolución No. 01609 del 31 de octubre de 2016 se modificó la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, y 00181 del 20 de febrero de 2013, en el sentido de establecer que el Software de aplicación para los equipos es PRO-RTM, VERSIÓN 0.0.1.3. de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de diciembre del 2017, al señor **NÉSTOR HERNANDO VANEGAS NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, en calidad de gerente de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0.

Que, posteriormente, mediante Resolución No 02208 del 20 de octubre de 2020, esta Secretaría modificó el artículo primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, 00181 del 20 de febrero de 2013 y 01609 del 31 de octubre de 2016, en el sentido de excluir el

RESOLUCIÓN No. 00320

equipo analizador de gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos.

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente el 11 de febrero del 2021, al señor **DEIBY ALEJANDRO RODRIGUEZ GIL** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.770.394 en calidad de autorizado y cuenta con constancia de ejecutoria del 26 de febrero del mismo año.

Que posteriormente, mediante la Resolución No. 00366 del 06 de febrero del 2021, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4567 del 12 de noviembre de 2008, 02026 de 18 de octubre de 2013, 01609 del 31 de octubre de 2016, en el sentido de incluir cuatro (04) analizadores y un (01) opacímetro a su línea de livianos. Acto Administrativo, que fue notificado personalmente el día 11 de febrero del 2021 al señor **DEIBY ALEJANDRO RODRIGUEZ GIL** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.770.394 en calidad de autorizado, y cuenta con constancia de ejecutoria del 26 de febrero del 2021.

Que, por intermedio de la Resolución No. 00960 del 05 de abril del 2022, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, 00181 del 20 de febrero de 2013, 01609 del 31 de octubre de 2016, 02208 del 20 de octubre de 2020 y 00366 del 06 de febrero de 2021, en el sentido de actualizar la dirección a: Cr 70B 64D -16 – 18 – 24/ Av. Cr 70 64D – 25 -27 – 29. Acto administrativo que fue notificado electrónicamente el día 12 de abril del 2022, con constancia de ejecutoria del 29 de abril del mismo año.

Que mediante radicado No. 2022ER261194 del 10 de octubre de 2022, la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, a través de su representante legal solicita la aclaración de la Resolución No. 00366 del 06 de febrero del 2021, toda vez que en dicha resolución quedó como número de versión del software 0.0.1.3 siendo el correcto **0.0.1.4**, respecto de los equipos, Analizadores de gases con serial: 180417000222, 180219000147, 180213000040, 180213000037 y opacímetro con serial: PRO-22019.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 45. Corrección de Errores Formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”**

RESOLUCIÓN No. 00320

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que, una vez analizada la solicitud realizada por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, medianteradicado No. 2022ER261194 del 10 de octubre de 2022, revisado el expediente SDA-16-2007-1404 y específicamente el Concepto Técnico No. 00396 del 04 de febrero de 2021, se hace claridad en referenciar que el número de la versión del software de los equipos, analizadores de gases con seriales: 180417000222, 180219000147, 180213000040, 180213000037 y opacímetro con serial: PRO-22019 es **0.0.1.4** como bien se evidencia en el aparte de conclusiones del mencionado Concepto Técnico:

“(…)

- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE, SERIE: **180417000222**, SERIE BANCO: Electrónico:**180417000222** Físico: **180417000222**; SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN:0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE: PROAMBIENTE. VALOR DE PEF: 0,504, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE, SERIE: **180219000147**, SERIE BANCO: Electrónico:**180219000147**Físico: **180219000147**; SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN:0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE: PROAMBIENTE. VALOR DE PEF: 0,527, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE, SERIE: **180213000040**, SERIE BANCO: Electrónico:**180213000040**Físico: **180213000040**; SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN:0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE: PROAMBIENTE. VALOR DE PEF: 0,491, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.

RESOLUCIÓN No. 00320

- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE, SERIE: **180213000037**, SERIE BANCO: Electrónico: **180213000037** Físico: **180213000037**; SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN: 0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE: PROAMBIENTE. VALOR DE PEF: 0,490, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Opacímetro:** MARCA: CAPELEC, SERIE: **PRO-22019**; SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN: 0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE: PROAMBIENTE, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC4231:2012 (...)"

Conforme a lo anterior, y siendo evidente el error de digitación, esta secretaría procederá a modificar el número de los equipos anteriormente mencionados siendo el correcto **0.0.1.4**, lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Igualmente se aclara, que si bien es cierto en el aparte resolutive del artículo primero de la Resolución 00366 del 06 de febrero del 2021 se referencia que se certificaría un solo equipo, esta Secretaría advierte que por error de transcripción se colocó dicha cifra, sin embargo una vez revisadas las actuaciones contenidas en las presentes diligencias se encontró que se incluyeron los siguientes equipos:

Opacímetros:

- Opacímetro Marca: CAPELEC; Modelo: CAP3030; No. de Serie: PRO-22019; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: DIESEL.

Analizadores:

- Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180213000037; PEF: 0.490; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.
- Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180219000147; PEF: 0.527; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.
- Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180213000040; PEF: 0.491; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.
- Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180417000222; PEF: 0.504; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.

RESOLUCIÓN No. 00320

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la corrección anterior, no modifica de forma sustancial la decisión contenida en la Resolución 1266 del 6 de junio de 2008, modificada por la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, 00181 del 20 de febrero de 2013, 01609 del 31 de octubre de 2016, 02208 del 20 de octubre de 2020, 00366 del 06 de febrero de 2021 y 00960 del 05 de abril del 2022, por la cual se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, representada legalmente por el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.964, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, ubicado en la Cr 70B No. 64D -16 – 18 – 24/ Av. Cr 70 64D – 25 -27 – 29 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de*

RESOLUCIÓN No. 00320

carácter ambiental permisivo”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, 00181 del 20 de febrero de 2013, 01609 del 31 de octubre de 2016, 02208 del 20 de octubre de 2020, 00366 del 06 de febrero de 2021 y 00960 del 05 de abril del 2022, otorgada a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, en el sentido de corregir el número de versión del software de unos equipos quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del centro de Diagnóstico Automotor CLASE B en el establecimiento ubicado en la Cr 70B 64D -16 – 18 – 24/ Av. Cr 70 64D – 25 -27 – 29 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo del software de aplicación PRO -RTM de la empresa PRO -AMBIENTE, los equipos corresponden a los siguientes:*

Línea de livianos:

Analizadores de gases:

- *Equipo Analizador de gases marca OPUS, con números de serie No. 017002007 cuyo PEP es 0,496 que opera con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO - AMBIENTE SAS.*
- *Equipo Analizador de gases marca OPUS, con números de serie No. 017002001 cuyo PEP es 0,496, que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO - AMBIENTE SAS.*
- *Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180213000037; PEP: 0.490; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: **0.0.1.4**; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.*
- *Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180219000147; PEF: 0.527; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: **0.0.1.4**; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.*
- *Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180213000040; PEF: 0.491; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: **0.0.1.4**; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.*

RESOLUCIÓN No. 00320

- *Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180417000222; PEF: 0.504; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.4; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.*

Opacímetros:

- *Opacímetro Marca: CAPELEC; Modelo: CAP3030; No. de Serie: PRO-22019; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.4; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: DIESEL.*
- *Opacímetro Marca CAPELEC, Numero de Serie 5863, que opera con Software de aplicación PRO - RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*

Línea de Motos

Analizadores de gases:

- *Equipo Analizador de gases Marca OPUS serie 012104033 número de PEF 0.511 dedicado a la medición de motos 4T; que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, 00181 del 20 de febrero de 2013, 01609 del 31 de octubre de 2016, 02208 del 20 de octubre de 2020, 00366 del 06 de febrero de 2021 y 00960 del 05 de abril del 2022, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, a través de su representante legal el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO** identificado concédula de ciudadanía No. 79.363.964 (o quien haga sus veces), en la Avenida Carrera 70 No. 64D-27 / Carrera 70B No. 64D-16 / Calle 64D de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico gerencia@cdadeloccidente.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

